Naciones Unidas CRPD/C/DEU/Q/1/Add.1

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
15 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
13º período de sesiones
25 de marzo a 17 de abril de 2015
Tema 9 del programa provisional
Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Alemania

Adición

Respuestas de Alemania a la lista de cuestiones* **

[Fecha de recepción: 29 de agosto de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
** Los apéndices pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

GE.15-00490 (EXT)
1500490

Se ruega reciclar

Índice

		Párrafos	*Página*
	Observación preliminar	1	3
I.	Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)	2–24	3
	Obligaciones generales (art. 4)	2–24	3
II.	Derechos individuales	25–127	6
	A. Igualdad y no discriminación (art. 5)	25–31	6
	B. Accesibilidad (art. 9)	32–37	7
	C. Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)	38–45	9
	D. Acceso a la justicia (art. 13)	46–67	10
	E. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)	68–72	13
	F. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)	73–79	14
	G. Protección de la integridad personal (art. 17)	80–81	16
	H. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)	82–90	16
	I. Respeto del hogar y de la familia (art. 23)	91–95	18
	J. Educación (art. 24)	96–111	18
	K. Trabajo y empleo (art. 27)	112–123	21
	L. Participación en la vida política y pública (art. 29)	124–127	23
III.	Obligaciones especiales	128–143	24
	A. Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)	128–133	24
	B. Cooperación internacional (art. 32)	134–141	25
	C. Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)	142–143	26

Observación preliminar

1. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, de la Ley Fundamental (*Grundgesetz*, GC), la República Federal de Alemania es una federación integrada por *länder* (estados federados). En consecuencia, el Gobierno Federal y los *länder* que lo constituyen son fundamentalmente independientes a la hora de ejercer sus funciones constitucionales en sus niveles respectivos. Como norma, el Gobierno Federal no tiene derecho a intervenir en los asuntos de los *länder*.

I. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

Obligaciones generales (art. 4)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones (CRPD/C/DEU/Q/1)

2. Los planes de acción son los instrumentos que utilizan los *länder* para dar aplicación a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "la Convención"). Casi todos los *länder* han adoptado un plan de acción o conjuntos de medidas equivalentes. Baden-Württemberg, Bremen y Schleswig-Holstein tienen prevista su elaboración/publicación. Sajonia es el único estado federal que no ha facilitado información alguna con respecto a la elaboración de un plan de acción.

3. Cada plan de acción es distinto no solo por su denominación (plan de acción, paquete de medidas, etc.), sino también por la forma en que se diseña su contenido y su estructura. Sin embargo, cabe señalar un nexo común importante, ya que todos los *länder* indicaron que las asociaciones y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad participaban directamente en el proceso de desarrollo de los planes de acción.

4. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 1.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

5. La planificación y elaboración del proyecto de Programa Operativo del Gobierno Federal sobre el Fondo Social Europeo para el período de programación 2014-2020 formaron parte de un amplio proceso de consultas.

6. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, en la fase de elaboración participaron los interlocutores económicos y sociales, las autoridades locales y otras autoridades públicas competentes, así como los organismos pertinentes que representan a la sociedad civil, "incluidos los interlocutores medioambientales, organizaciones no gubernamentales y los organismos responsables de fomentar la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación". Además, en consonancia con lo establecido en el anexo XI de dicho reglamento, se cumplieron "[d]isposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la consulta y participación de los organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, o de las organización de representación de las personas con discapacidad u otras partes interesadas pertinentes, durante la elaboración y aplicación de los programas".

7. Por consiguiente, al iniciarse la fase de planificación se invitó a diversas asociaciones y organizaciones a una reunión de consulta celebrada en octubre de 2012 para examinar el futuro alcance y la asignación de los fondos del Gobierno Federal procedentes del Fondo Social Europeo (FSE). Entre ellas figuraban varias organizaciones asociadas que representaban los intereses de las personas con discapacidad. Los coordinadores del Fondo Social Europeo propuestos por el Gobierno Federal también se presentaron durante el tercer trimestre de 2013 para las consultas celebradas con las asociaciones bajo los auspicios del órgano de vigilancia de la Convención.

8. Teniendo en cuenta que es preciso tomar en consideración numerosos tipos de discriminación en el contexto de la financiación con cargo al Fondo Social Europeo, la Oficina Federal contra la Discriminación participó de manera específica en las fases posteriores de planificación. La presentación oficial del Programa Operativo, que tuvo lugar en mayo de 2014, estuvo acompañada también por una declaración de un órgano nacional encargado de cuestiones relacionadas con la igualdad sobre el cumplimiento de los objetivos horizontales de "igualdad de oportunidades y no discriminación" y de "igualdad entre el hombre y la mujer". La Oficina Federal contra la Discriminación, que es el órgano nacional encargado de promover la igualdad en consonancia con la Directiva 2000/43/CE, formuló una declaración similar que obtuvo una acogida positiva.

9. Los mencionados objetivos horizontales deben tenerse en cuenta en los respectivos programas del FSE y, por ende, beneficiar también a las personas con discapacidad en el nivel de la aplicación. La participación real dependerá de la estructura específica de los programas correspondientes. El programa Integración a través del Intercambio (IdA) del FSE (período de programación 2007-2013) es un buen ejemplo al respecto. Su finalidad era integrar a personas con dificultades particulares en la esfera del empleo o en cursos de formación. En la segunda fase, el programa permitía que las personas con discapacidad adquirieran experiencia profesional en otros países de la Unión Europea para mejorar sus competencias laborales y, por ende, aumentar sus oportunidades de encontrar un empleo y acceder con más facilidad a la formación y al mercado de trabajo.

10. En la medida en que tenga lugar, la participación de las asociaciones de personas con discapacidad en la elaboración y el seguimiento de los programas del Fondo Social Europeo en los *länder* se garantiza principalmente mediante la pertenencia al Comité de Vigilancia del FSE. En seis *länder* (Baden-Württemberg, Brandemburgo, Hesse, Renania del Norte-Wesfalia, Sarre y Sajonia), tales asociaciones están representadas por la Liga de Asociaciones Voluntarias de Bienestar. En Hesse, la Asociación Estatal de Bienestar es miembro del Comité.

11. En tres *länder* (Baviera, Berlín y Bremen), la participación se asegura mediante la pertenencia al Comité de Vigilancia del respectivo Comisionado Estatal para Asuntos relativos a las Personas con Discapacidad. En el caso de Baviera, el Comisionado Estatal ejerce sus funciones mediante declaraciones y consultas y, en Bremen, lo hace en su calidad de miembro del Comité de Vigilancia del FSE con derecho a voto. En Turingia, el Comisionado Estatal participa de manera indirecta en la elaboración de directivas sobre el eje prioritario "B". Además, cabe señalar que, en Turingia, la intervención de la Asociación Alemana para el Bienestar y la Igualdad y la Asociación para el Bienestar de los Trabajadores, junto con la participación de la Liga de Asociaciones Voluntarias de Bienestar en la Junta Consultiva Estatal sobre las Políticas del Mercado Laboral, brinda a las asociaciones la oportunidad de influir en la elaboración y el seguimiento de los programas del FSE. En el caso de Sajonia-Anhalt, las asociaciones tienen asegurada su participación por conducto del Centro de Excelencia para el Apoyo a los Interlocutores Económicos y Sociales en Sajonia-Anhalt (WKZ).

12. Cuatro *länder* (Hamburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Baja Sajonia y Renania-Palatinado) no cuentan con ninguna forma de participación de las asociaciones de

personas con discapacidad en la elaboración y el seguimiento de los programas del FSE. Renania-Palatinado justifica esa situación arguyendo que tal medida supondría un trato preferente respecto de otros grupos desfavorecidos en el mercado laboral, razón por la que no se recaba la participación de las asociaciones. Hamburgo señala que, si bien no hay participación en los órganos decisorios, el número de proyectos destinados a las personas con discapacidad es muy elevado cuando se compara a nivel nacional.

13. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 2.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones

14. Desde que el Parlamento Federal *(Bundestag)* y el Consejo Federal *(Bundesrat)* ratificaron la Convención, dicho instrumento ha pasado a formar parte de la legislación nacional al mismo nivel que las leyes federales ordinarias y, en virtud de su artículo 4, párrafo 5, es vinculante para el Gobierno Federal y los *länder*. También sirve de ayuda a las autoridades y los tribunales en la interpretación de las normas nacionales.

15. Durante el proceso de ratificación de la Convención, el Gobierno Federal subrayó que, según su parecer, la legislación alemana estaba en conformidad con dicho instrumento en lo fundamental (véase el memorando del Gobierno Federal en el documento impreso del *Bundestag* Nº 16/10808, pág. 45), y que los problemas y las deficiencias que obstaculizan la participación y la autonomía de las personas con discapacidad con frecuencia son el resultado de una aplicación inadecuada de las leyes nacionales. Por consiguiente, antes de examinar cualesquiera cambios legislativos para aclarar la posición al respecto, deben agotarse todas las vías posibles de aplicación de las leyes en la práctica de conformidad con la Convención.

16. El Gobierno Federal tiene como objetivo asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, en cumplimiento de la obligación dimanante del artículo 4, párrafo 1 de la Convención. Ahora bien, una parte sustancial de los requisitos establecidos en la Convención se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales. Tales derechos están contemplados en el artículo 4, párrafo 2 de la Convención, que prevé la adopción de medidas para lograr su pleno ejercicio de manera progresiva. Por consiguiente, el Gobierno Federal se considera también obligado a introducir mejoras decisivas para hacer efectivos esos derechos de manera continua como parte de su mandato legislativo, y hacer todo lo posible para subsanar las deficiencias existentes con respecto a la observancia de la legislación.

17. A ese respecto, se examina continuamente la conformidad de la legislación vigente y prevista con los requisitos establecidos en la Convención y, en ocasiones, se somete a un análisis más exhaustivo. Por ejemplo, el Gobierno Federal ha encargado una evaluación de la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad (*Bundesbehindertengleichstellungsgesetz*, BGG). Sobre la base de esa evaluación y de los medios para mejorar la aplicación de la ley en vigor se determinará si es preciso aclarar o ampliar la legislación actual.

18. Siete *länder* (Baviera, Berlín, Brandemburgo, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre y Turingia) consideran que sus respectivas normas se ajustan a lo establecido en la Convención en lo fundamental. En tres de esos casos (Baviera, Berlín y Renania del Norte-Westfalia), se basan en que las normas ya han sido objeto de examen y, en el caso de Renania-Palatinado, en el hecho de que la Junta Consultiva Estatal sobre la Participación de las Personas con Discapacidad ya ha examinado y continúa examinando minuciosamente las normas estatales federales. Brandemburgo y Turingia señalan sus leyes

de igualdad y, sobre esa base, consideran que su legislación se ajusta en lo fundamental a la Convención.

19. Siete *länder* (Baden-Württemberg, Bremen, Hesse, Baja Sajonia, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Schleswig-Holstein) consideran que sus normas estatales aún no se ajustan adecuadamente a la Convención. Con la excepción de Sajonia, todos esos *länder* tienen previsto revisar sus normas o bien, en el caso de Hesse, Baja Sajonia y Sajonia-Anhalt, ya han comenzado a hacerlo.

20. Esto significa que al menos diez *länder* trabajan ahora para poner en conformidad sus normas estatales con la Convención o ya lo han hecho. Otros dos *länder* reconocen la necesidad de llevar a cabo esa armonización, pero de momento no han previsto revisar sus normas.

21. La mayoría de los *länder* dispone de mecanismos similares a los de la legislación prevista. Así es como Baviera, Brandemburgo, Hesse, Renania-Palatinado, Sajonia y Sajonia-Anhalt describen la obligación establecida en sus respectivas leyes de igualdad respecto de la participación del Comisionado Estatal para Asuntos Relativos a las Personas con Discapacidad. Sin embargo, se trata únicamente de un papel consultivo, y no de una intervención en el proceso parlamentario.

22. En la actualidad, pueden encontrarse reglamentos o proyectos específicos sobre la Convención en los siguientes *länder*:

- Baden-Württemberg, donde se prevé incluir un punto de referencia explícito denominado "Aplicación de la Convención" como parte de las normas administrativas que aplican los ministerios y gobiernos estatales al elaborar reglamentos (véase el cuadro que figura en el apéndice);
- Hamburgo, donde se pretende introducir un procedimiento para que el punto focal intervenga en todas las cuestiones relativas a la inclusión y verifique la conformidad de las normas respectivas con la Convención;
- Renania del Norte-Westfalia, donde se va a establecer un procedimiento de examen de las normas en el marco de la primera Ley General para Mejorar la Inclusión Social en Renania del Norte-Westfalia.

23. Además, algunos *länder* tienen previsto o tratan de incorporar al Reglamento Conjunto de los Ministerios Federales la obligación de permitir que las asociaciones de personas con discapacidad participen en la formulación de las leyes y reglamentos que afecten o puedan afectar a dichas personas, en cada uno de sus gobiernos estatales. Hesse, Renania del Norte-Westfalia y Renania-Palatinado se han pronunciado a tal efecto.

24. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 3.

II. Derechos individuales

A. Igualdad y no discriminación (art. 5)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones

25. Con el fin de aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la anterior legislatura el Gobierno Federal aprobó un Plan de Acción Nacional que se sigue desarrollando durante la legislatura actual. El Plan de Acción también contempla una evaluación de la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad. Como parte de esa evaluación que ahora se lleva a cabo, también se

determinará, a la luz de la Convención, si es necesario adoptar medidas con respecto a la expresión "ajustes razonables". En la situación actual, podría muy bien suceder que los resultados de la evaluación afectaran no solo a dicha ley, sino también a otras disposiciones legales vigentes.

26. Cinco *länder* (Baviera, Bremen, Baja Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia) consideran que el derecho, con arreglo a la ley, a ajustes razonables ya se contempla en sus respectivos ordenamientos jurídicos. Sin embargo, la expresión "ajuste razonable" solo figura expresamente en la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de Sajonia-Anhalt, de 16 de diciembre de 2010. Bremen señala un fragmento de su ley que se refiere a "medidas especiales". El grado de correlación entre las "medidas especiales" y los "ajustes razonables" no se desprende con claridad del texto actual.

27. Los demás *länder* que han confirmado que los requisitos pertinentes están consagrados en su legislación señalan al respecto sus propias leyes de igualdad o el artículo 3, párrafo 3 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Sin embargo, dichas leyes no mencionan explícitamente los ajustes razonables. Brandemburgo, Hesse y Renania-Palatinado se refieren a sus respectivas leyes de igualdad, pero no argumentan que prevean requisito alguno. Sajonia también responde en sentido negativo si bien señala que, en ese contexto, las referencias a los ajustes razonables se encuentran en normas especiales (se cita como ejemplo la Ley de Educación). Hesse y Renania-Palatinado también indican que, en otras disposiciones jurídicas, algunos derechos en particular pueden considerarse ajustes razonables, aunque también pueden interpretarse de manera diferente según el contexto. De momento, estos *länder* no han definido concretamente los ajustes razonables.

28. Ninguno de los estados federales tiene establecido un calendario para dar cumplimiento a los requisitos legales. Se han formulado algunas declaraciones de intenciones con miras a consagrar los ajustes razonables en la legislación, o al menos para examinar la cuestión; véase al respecto el apéndice, cuestión 4.

29. Los *länder* no se refieren a la protección explícita contra la discriminación, tal como figura en el informe nacional sobre el examen periódico universal de 2013 (A/HRC/WG.6/16/DEU/1), ni en el contexto de la incorporación de los requisitos a la legislación ni en relación con salvaguardias concretas.

30. En relación con los reglamentos, de donde se desprende que la denegación de ajustes razonables cuenta como discriminación, las respuestas de todos los *länder* se refieren a las normas estatales, que no contienen mención explícita alguna a tales ajustes. De nuevo, la tendencia en este caso es incluir referencias a las leyes sobre la igualdad de las personas con discapacidad (Hesse, Baja Sajonia, Schleswig-Holstein), aunque también se menciona el derecho de las asociaciones a iniciar acciones judiciales (Bremen) y, una vez más, la Ley General para Mejorar la Inclusión Social (Renania del Norte-Westfalia). Berlín, Brandemburgo, Hamburgo y Sajonia-Anhalt se refieren a información ya facilitada anteriormente.

31. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 4.

B. Accesibilidad (art. 9)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones

32. La Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, de ámbito federal, incluye normas para lograr un acceso integral sin barreras. Las leyes correspondientes a nivel estatal incluyen normas similares. En esferas particulares, el acceso sin barreras se especifica en leyes especiales tanto a nivel nacional como federal.

Por ejemplo, en el caso de la legislación sobre medios de transporte, cabe señalar que la Ley de Transporte de Pasajeros (véase PBefG, art. 8, párr. 3), el Reglamento de Construcción y Mantenimiento de Ferrocarriles (véase EBO, art. 2, párr. 3) y la Ley de Aviación Civil (véase LuftVG, art. 19d) se modificaron cuando se aprobó la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad[1].

33. Una enmienda adicional a la Ley de Transporte de Pasajeros, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, estableció un plazo jurídicamente vinculante para lograr la plena accesibilidad en el transporte público local. Solo caben las excepciones dentro de unos parámetros estrictos. Asimismo, mediante esa enmienda se liberalizó el transporte en autobuses de larga distancia y se dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los autobuses de larga distancia en Alemania deben ofrecer espacios adecuados para dos usuarios en silla de ruedas así como dispositivos de embarque (elevadores verticales); en el caso de los autobuses nuevos; dicha medida tendrá efecto desde el 1 de enero de 2016.

34. La Ley de Telecomunicaciones contiene normas sobre accesibilidad (véase TKG, art. 45), entre otras cosas. La Ley General de Igualdad de Trato prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en el ámbito del derecho civil (véase AGG, art. 19).

35. El Gobierno Federal ha asumido el compromiso de que todas las personas puedan disfrutar del turismo, y avanza sin pausa para afianzar el objetivo de hacer posibles los viajes sin barreras en todos los eslabones de la cadena de servicios turísticos. El turismo sin barreras es uno de los sectores que presentan oportunidades de crecimiento en Alemania, ya que su potencial económico solo se ha explotado en parte. El cambio demográfico, que da lugar a un aumento significativo del número de personas mayores y, por consiguiente, de quienes tienen menos capacidad para desenvolverse por sí mismas y llevar una vida activa, pone de relieve la importancia de disponer de servicios e instalaciones de fácil acceso.

36. El proyecto denominado "Desarrollo y Comercialización de Servicios sin Barreras en Aras del Turismo para Todos en Alemania" tiene por finalidad el desarrollo y la comercialización de productos y servicios sin barreras, orientados principalmente a las necesidades y los deseos específicos de los clientes con distintos tipos de discapacidad y, por ende, ofrecer a los proveedores mejores oportunidades de diseñar y organizar sus productos teniendo esto en cuenta. En este caso, el objetivo es utilizar controles de calidad y presentar los servicios de manera coherente a fin de proporcionar información fidedigna y detallada sobre la facilidad de uso y el tipo de experiencias ofrecidas en relación con las infraestructuras, los productos y los servicios turísticos, de modo que los clientes puedan adoptar decisiones fundamentadas sobre sus opciones de viaje. El proyecto se lanzó en septiembre de 2011, y se previó que continuara hasta agosto de 2014. También se ha previsto un segundo proyecto a fin de diseñar y programar una base de datos nacional que incluya todos los servicios y productos sin barreras.

37. Además, van a celebrarse acuerdos de objetivos entre asociaciones y empresas privadas o asociaciones empresariales con miras a crear accesos libres de obstáculos en ámbitos abarcados por el derecho privado, en relación con sus respectivas esferas de organización y actividad tanto a nivel operativo como geográfico (Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, art. 5). Las asociaciones pueden solicitar negociaciones sobre esos acuerdos de objetivos. Tales acuerdos permiten encontrar soluciones flexibles para diversas situaciones vitales, es decir, soluciones adaptadas a las necesidades particulares de los afectados. En 2013/14, la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad fue objeto de un examen a cargo de expertos. Aún no se ha adoptado decisión alguna sobre la manera de llevarla adelante.

[1] Ley General de Igualdad de las Personas con Discapacidad y otras leyes por las que se modifica, de 27 de abril de 2002, *Diario Oficial* de la República Federal de Alemania, parte I, págs. 1467 y 1468.

C. Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

38. Como resultado de la tercera Ley de Modificación de la Ley de Tutela de Adultos, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2009, el artículo 1901a del Código Civil de Alemania (BGB) regula el testamento vital. Al incorporar el testamento vital a la legislación, los pacientes tienen mayores facultades de libre determinación. Cuando no son capaces de prestar su consentimiento, pueden pronunciarse con anticipación sobre la aceptación o el rechazo de tratamientos o intervenciones médicas en el contexto de exámenes específicos sobre su estado de salud, siempre que tales exámenes no vayan a tener lugar inmediatamente después de formularse la declaración. Las declaraciones incluidas en un testamento vital son vinculantes con independencia de la gravedad de la enfermedad, siempre que las intenciones del paciente con respecto a una determinada situación vital relacionada con un tratamiento sean explícitas y se formulen de manera fidedigna.

39. El representante legal debe asegurarse de que el testamento vital se respete en una situación relacionada con un tratamiento en el presente. Esto es directamente aplicable. En ningún caso podrán adoptarse decisiones en nombre del paciente.

40. De conformidad con la Ley que regula el Consentimiento relativo al Tratamiento Médico Obligatorio, que entró en vigor el 26 de febrero de 2013, el poder legislativo ha previsto requisitos materiales y procesales estrictos para el tratamiento de personas bajo tutela que no puedan prestar su consentimiento a causa de una enfermedad y no deseen recibir dicho tratamiento; por consiguiente, se han reforzado las facultades del paciente por lo que respecta a su libre determinación.

41. En ese contexto, y desde el punto de vista del derecho sustantivo, se requieren ahora las siguientes condiciones: que, debido a una enfermedad psiquiátrica o a una discapacidad mental o psicológica, la persona bajo tutela sea incapaz de advertir la necesidad del tratamiento médico o de actuar según su propio juicio; debe procurarse convencer al paciente de la necesidad del procedimiento médico; el procedimiento médico debe ser fundamental para el bienestar del paciente, con miras a evitar un deterioro grave de su salud; no debe haber otra posibilidad razonable de evitar que el paciente sufra ese deterioro; los beneficios que se espera obtener del tratamiento médico obligatorio deben compensar claramente cualesquiera efectos adversos previstos. El procedimiento o tratamiento médico obligatorio solo podrán llevarse a cabo en régimen de hospitalización. El consentimiento del representante legal al tratamiento médico requiere la aprobación del Tribunal Tutelar de Adultos. En particular, dicho tribunal tiene la obligación de consultar al paciente personalmente, obtener un informe de un experto independiente y designar a un tutor *ad litem* que haga valer los derechos e intereses del paciente durante el proceso judicial. La decisión judicial debe incluir el tipo de atención hospitalaria, su duración (no más de seis semanas), así como información detallada sobre la manera en que se llevará a cabo y documentará el procedimiento médico.

42. El 1 de julio de 2014 entró en vigor una ley que refuerza las funciones de las autoridades de tutela. Esa ley obliga a dichas autoridades a actuar antes de que el caso se lleve ante un tribunal tutelar de adultos, mediante la organización de una "asistencia alternativa" para las personas afectadas en estrecha colaboración con los organismos responsables de las prestaciones sociales. El objetivo es establecer legalmente como prioritaria una asistencia alternativa que evite la necesidad de tutela también en la práctica. La prestación de asistencia personalizada, según se contempla en la legislación social, debería eliminar la necesidad de designar representantes legales.

43. En caso de que se designe a un representante legal, su función consistirá básicamente en representar a la persona bajo tutela. Sin embargo, su capacidad de desempeñar dicha función está sujeta a dos limitaciones. En primer lugar, el representante legal solo puede representar a la persona bajo tutela en relación con las actividades que determine el tribunal, por ejemplo para el cuidado de los bienes y activos de esa persona y de su salud (Código Civil, art. 1902). En segundo lugar, incluso por lo que respecta a tales actividades, se ha previsto que el representante legal de la persona bajo tutela ejerza esa función solo en la medida en que sea absolutamente necesario para atender sus asuntos (Código Civil, art. 1901).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

44. En virtud del artículo 1903, párrafo 1 del Código Civil de Alemania, el Tribunal Tutelar de Adultos solo puede ordenar una "reserva del consentimiento" cuando sea necesario a fin de prevenir un riesgo importante para la persona bajo tutela o sus bienes. Por tanto, la reserva del consentimiento sirve únicamente para proteger a la persona bajo tutela y solo puede ordenarse con sujeción a condiciones estrictas. Esa norma se aplica por igual a todas las personas bajo tutela y no solo a las que tienen discapacidad. De ahí que, en la práctica jurídica, la reserva del consentimiento se utilice con muy poca frecuencia, puesto que rara vez se cumplen tales condiciones. Un análisis de los expedientes judiciales relativos a casos de tutela mostró que, en 2007, la reserva del consentimiento se había requerido tan solo en el 8% de esos casos.

45. El artículo 12 de la Convención tiene por finalidad que las personas con discapacidad disfruten del reconocimiento ante la ley al que tienen derecho. De conformidad con el párrafo 2 de ese artículo, se incluye la obligación de reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en las mismas condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida. Esto también es aplicable a las normas que regulan la reserva del consentimiento, que no se refieren exclusivamente a las personas con discapacidad sino que se aplican por igual a todas las personas. Sin embargo, según se establece en los párrafos 3 y 4 del artículo 12 de la Convención, no se excluye la posibilidad de adoptar medidas que puedan limitar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas bajo tutela a fin de protegerlas, con independencia de que presenten o no discapacidad. La reserva del consentimiento responde a esa finalidad de proteger por igual a las personas con y sin discapacidad frente a la posibilidad de que pueda aprovecharse su situación para obstaculizar el ejercicio de la plena capacidad jurídica como sería deseable.

D. Acceso a la justicia (art. 13)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

46. La legislación alemana garantiza el acceso de las personas con discapacidad a la justicia. La Ley de Constitución de los Tribunales (*Gerichtsverfassungsgesetz*, GVG) incluye normas generales a tal efecto.

47. Cuando intervienen en procesos judiciales ante los tribunales de Alemania, las personas con deficiencias de audición y del habla tienen derecho a comunicarse en la lengua de señas alemana, otras lenguas de señas, o por otros medios técnicos de ayuda a la comunicación.

48. Por lo que respecta a las personas ciegas y con deficiencias visuales, la Ley de Promoción de las Comunicaciones y Transacciones Electrónicas Jurídicamente Vinculantes ante los Tribunales de Justicia, de 10 de octubre de 2013 (*Diario Oficial* de la República Federal de Alemania, parte I, pág. 3786), ha dado lugar a una revisión del artículo 191a de la Ley de Constitución de los Tribunales y ha ampliado significativamente los requisitos

relativos a las versiones accesibles de los documentos escritos en los procedimientos judiciales. En cuanto al lenguaje empleado, se ha armonizado con las definiciones que figuran en la Convención.

49. Con arreglo al artículo 191a de la Ley de Constitución de los Tribunales, que entró en vigor el 1 de julio de 2014, las personas ciegas y con deficiencias visuales pueden presentar documentos en formatos accesibles para ellas así como recibir versiones accesibles de todos los documentos pertinentes al procedimiento en curso. Además, la parte en cuestión o su representante legal tienen garantizado el acceso sin barreras a declaraciones y documentos previa petición, siempre que sean personas ciegas o presenten deficiencias visuales. En virtud del artículo 191a de la Ley de Constitución de los Tribunales, también se asegura que las personas ciegas o con deficiencias visuales puedan acceder a los formatos electrónicos disponibles (artículo 130c del Código de Procedimiento Civil (ZPO); artículo 14a de la Ley de Procedimiento en Asuntos Familiares y No Contenciosos; artículo 46f de la Ley de Tribunales Laborales; artículo 65c de la Ley de Tribunales Sociales; artículo 55c del Código de Procedimiento de los Tribunales Administrativos; artículo 52c del Código de Procedimiento de los Tribunales Fiscales). Por último, el artículo 945b del Código de Procedimiento Civil prevé la plena accesibilidad del registro de órdenes de protección.

50. El 1 de enero de 2018 entrará en vigor una modificación adicional del artículo 191a, párrafo 3 de la Ley de Constitución de los Tribunales, a fin de velar por que se garantice el requisito relativo al acceso sin barreras incluso cuando se utilicen métodos de transmisión segura en las comunicaciones con los tribunales.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones

51. Después de que el Parlamento Federal *(Bundestag)* y el Consejo Federal *(Bundesrat)* aprobaran la ley por la que se recoge como ley ese tratado internacional de derechos humanos, de conformidad con el artículo 59, párrafo 2, frase 1ª de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, se emitió una orden relativa a la aplicación de las disposiciones de la Convención y de su Protocolo Facultativo que es vinculante para todos los tribunales en todo el territorio alemán en los niveles federal y estatal, en consonancia con el principio del estado de derecho establecido en el artículo 20, párrafo 3 de la Ley Fundamental.

52. Bajo ciertas condiciones, las disposiciones de instrumentos jurídicos internacionales tales como la Convención son directamente aplicables y confieren derechos individuales a todos y cada uno de los ciudadanos. En tales casos, la norma jurídica internacional no es solo un elemento justificativo, sino la base misma para justificar la decisión judicial en cuestión. A fin de que la Convención confiera a las personas un derecho legal directo frente al Estado, la disposición correspondiente del instrumento internacional debe estar definida de manera clara y adecuada, y de su redacción, objetivo y contenido debe desprenderse un derecho u obligación tanto para la persona como para los órganos legislativos nacionales. Sobre la base de los métodos disponibles a efectos de la interpretación del derecho internacional, los tribunales deben determinar si ese es el caso. En cambio, cuando la legislación federal o estatal es la base misma de la decisión que se adopta en un caso concreto, la Convención es un instrumento jurídico aplicable que los tribunales deben consultar como ayuda o elemento justificativo al interpretar las normas nacionales.

53. Con el fin de concienciar en mayor medida a la judicatura y al mundo académico sobre la importancia de la Convención en el ordenamiento jurídico alemán, el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales (como mecanismo de coordinación según se establece en el artículo 33, párrafo 1 de la Convención) se propuso celebrar, en colaboración el Instituto Alemán de Derechos Humanos (en calidad de órgano de supervisión con arreglo al artículo 33, párrafo 2 de la Convención), un debate de expertos

en el que participarían jueces y académicos para abordar la manera de llevar la Convención a la práctica jurídica. El debate se programó para finales de 2014.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

54. Con respecto a los contratos celebrados entre una empresa y un consumidor adulto en los que la empresa se compromete a facilitar un espacio habitable y brindar servicios de atención o apoyo que ayuden a esa persona a cubrir una necesidad a causa de la edad, requisitos sobre asistencia o una discapacidad, resulta de utilidad recurrir a la Ley Federal relativa a los Contratos de Provisión de Alojamiento con Servicios Asistenciales (*Wohn- und Betreuungsvertragsgesetz*, WBVG) como ley actualizada de protección del consumidor. En caso de controversia jurídica, se garantiza el acceso a los tribunales ordinarios.

55. En la medida en que un centro esté sujeto a las normas estatales sobre centros asistenciales, residenciales y de apoyo, la autoridad de supervisión correspondiente es responsable de la calidad del centro y debe investigar las denuncias legítimas de los residentes. Las leyes estatales también especifican que, entre otras cosas, los centros destinados a las personas con discapacidad deben celebrar elecciones a los consejos de residentes o para elegir a los denominados "defensores".

56. Se han establecido procedimientos para la formulación de quejas en beneficio de las personas con discapacidad que residen en centros especiales en el marco de las leyes relativas a los hogares de atención y sobre residencias y participación (la terminología empleada difiere entre los distintos *länder*). Las quejas pueden presentarse ante las autoridades de supervisión o en el propio centro, por ejemplo a través de los mecanismos de participación de los residentes ("consejos de centro"). Las autoridades de supervisión asesoran a los residentes sobre la manera de formular la queja y llevan a cabo investigaciones al respecto. Además, los residentes de los "centros especiales" pueden ejercer sus derechos contractuales en el ámbito del derecho civil de conformidad con la mencionada legislación relativa a los contratos (WBVG).

57. Las personas con discapacidad también pueden remitir quejas al Comisionado Estatal para Asuntos relativos a las Personas con Discapacidad o al defensor del pueblo de cada uno de los *länder*, quienes investigarán sobre el asunto en profundidad.

58. El internamiento de los enfermos mentales está reglamentado en leyes estatales, y en numerosos *länder* las comisiones de inspección se ocupan de las quejas conexas. Dichas comisiones informan con regularidad a los parlamentos y las administraciones competentes.

59. A nivel federal, el procedimiento jurídico para impugnar las decisiones de centros psiquiátricos o correccionales está establecido en la Ley Penitenciaria (StVollzG), artículo 138, párrafo 3, y artículos 109 y ss. En ese contexto, es posible presentar una solicitud para que se adopte una decisión judicial contra una medida referida a cuestiones personales cuando se trata de aplicar medidas de rehabilitación y prevención que incluyan la privación de la libertad.

60. Los centros psiquiátricos y correccionales pueden visitarse y ser objeto de inspecciones por otros órganos independientes como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) y la Oficina Nacional para la Prevención de la Tortura (Comisión de los Estados), con sede en Wiesbaden.

61. Los pacientes que reciben tratamiento en régimen de hospitalización —en hospitales o unidades psiquiátricas en particular— pueden acudir a un departamento de quejas.

62. En todos los *länder*, así como a nivel nacional, todas las personas gozan del mismo derecho constitucional a presentar quejas ante los parlamentos y las autoridades y órganos

de la administración pública competentes del que se benefician las personas con discapacidad que residen en centros especiales.

63. De conformidad con el Libro VIII del Código Social, los administradores de los centros destinados a niños y jóvenes solo obtienen la licencia de actividad si se garantiza el bienestar de los residentes en dichos centros. Como norma general, se presupone que tal es el caso cuando se protege a esos niños y jóvenes mediante procedimientos adecuados de participación y se les ofrece la oportunidad de formular quejas sobre asuntos personales.

64. La Disposición Legislativa para la Correglamentación de los Talleres a nivel Federal prevé un mecanismo de formulación de quejas para las personas con discapacidad que participan en talleres. En virtud del artículo 4, párrafo 3 de dicha disposición legislativa, el consejo del taller tiene encomendada la tarea de responder a las sugerencias y quejas de las personas que allí trabajan, entre otras cosas.

65. Es fácil acceder a los mencionados mecanismos para la formulación de quejas. Gracias al enfoque divulgativo acorde con la legislación de los estados sobre las unidades de psiquiatría y los hogares de atención, el acceso a los mecanismos disponibles es especialmente apto para las personas con discapacidad que residen en los centros especiales. La facilidad del acceso a los mecanismos de queja se ve reforzada por el hecho de que la legislación de numerosos *länder* sobre los hogares de atención impone a sus administradores la obligación de prestar servicios de asesoramiento.

66. En lo que atañe a los *länder*, la efectividad de los mecanismos de formulación de quejas ha quedado demostrada, en particular teniendo en cuenta el número de quejas presentadas y la amplia atención que han recibido de los órganos competentes.

67. Puede consultarse información más detallada sobre los distintos *länder* en el apéndice, cuestión 10.

E. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 de las cuestiones

68. En su proyecto de ley de 8 de noviembre de 2008 (documento impreso del *Bundestag* Nº 16/1808), el Gobierno Federal aclaró su posición favorable a la Ley de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, como parte de una exposición de hechos por escrito sobre la relación entre el artículo 15 de la Convención y las normas jurídicas nacionales relativas a las investigaciones sobre personas incapaces de prestar su consentimiento, a fin de evitar posibles conflictos desde el principio. Con respecto al artículo 15 se afirma, por ejemplo, que "[...] En el artículo 15, párrafo 1, frase 2ª, se establece con meridiana claridad, al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que nadie podrá ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los términos del artículo 15, párrafo 1, frase 1ª. Las investigaciones llevadas a cabo en la República Federal de Alemania legalmente y con sujeción a estrictos parámetros no quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1, párrafo 1, frase 2ª [...]".

69. La afirmación contenida en el párrafo 11 de la lista de cuestiones en el sentido de que el artículo 40 de la Ley de Medicamentos (*Arzneimittelgesetz*, AMG) permite que las personas con capacidad jurídica reducida sean sometidas a investigaciones científicas, aun cuando no hayan prestado su consentimiento libre e informado tras haber recibido una explicación del proceso, describe incorrectamente la posición jurídica reflejada en dicha ley.

70. Además de las notas explicativas incluidas en el informe inicial (véanse las páginas 37 y 38) relativas a los artículos 40 y ss. de la Ley de Medicamentos, cabe señalar lo siguiente.

71. El artículo 40, párrafo 4 de la Ley de Medicamentos dispone expresamente que, cuando haya menores involucrados, además del consentimiento del representante legal se requiere la participación del menor en dicho proceso. El artículo 40, párrafo 4, cláusula 3 establece que, cuando el representante legal preste el consentimiento una vez explicada la situación, dicho consentimiento debe corresponderse con los supuestos deseos del menor en la medida en que estos puedan determinarse. También debe facilitarse al menor una explicación sobre el ensayo clínico, sus riesgos e importancia, en la medida en que ello sea posible teniendo en cuenta su edad y madurez intelectual. En caso de que el menor indique que no desea participar en el ensayo clínico o manifieste esa intención de cualquier otro modo, deberá respetarse su posición. Si el menor es capaz de apreciar la naturaleza, el significado y las consecuencias del ensayo clínico y de adoptar una decisión en consecuencia, también se requerirá su consentimiento. Asimismo, se ofrecerá al menor la oportunidad de sopesar las ventajas e inconvenientes de su decisión en una consulta.

72. En el caso de los adultos que no pueden apreciar la naturaleza, el significado y las consecuencias del ensayo clínico y adoptar una decisión en consecuencia, la Ley de Medicamentos descarta que se pueda llevar adelante la investigación en beneficio de otras personas. Además, en su artículo 41, párrafo 3 se establecen condiciones estrictas en relación con tales ensayos clínicos, a saber, que deben estar directamente relacionados con una enfermedad que amenace la vida o debilite en sumo grado al afectado, así como presentar el menor riesgo posible para esa persona. Solo podrán llevarse a cabo cuando haya buenas razones para esperar que los beneficios del medicamento objeto de investigación compensen los riesgos a los que se expone la persona en cuestión, o que no existe riesgo alguno para ella. Además, la investigación debe ser absolutamente necesaria para confirmar los datos obtenidos de ensayos clínicos realizados con personas que han prestado su consentimiento informado o mediante otros métodos de investigación.

F. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones

73. El Gobierno Federal no dispone de datos estadísticos sobre el número de procedimientos quirúrgicos mencionados en el párrafo 12 de la lista de cuestiones.

74. Ello no obstante, cabe señalar que del debate actual entre los especialistas y científicos en torno a diversas cuestiones relacionadas con las opciones terapéuticas en los trastornos de desarrollo sexual, se desprende con claridad que cada vez se cuestionan más las intervenciones quirúrgicas de reasignación de sexo en fases tempranas, antes ampliamente aceptadas y respecto de las que los padres prestaban su consentimiento sobre la base del asesoramiento médico. Ese cambio de tendencia se incluirá también en las nuevas directrices sobre trastornos de desarrollo sexual anunciadas por la Sociedad Alemana de Endocrinología Pediátrica y Diabetes (DGKED), la Sociedad Alemana de Cirugía Pediátrica (DGKCH) y la Sociedad Alemana de Urología (DGU).

75. Además, la legislación vigente ya contiene normas para proteger a los niños intersexuales frente a intervenciones quirúrgicas irreversibles; por ejemplo, para el tratamiento de las personas intersexuales se requiere el consentimiento del paciente del mismo modo que en cualquier otro procedimiento terapéutico. El consentimiento obligatorio solo tiene efectos legales si antes se ha facilitado al paciente toda información esencial necesaria, en particular con respecto a la naturaleza y al alcance del procedimiento, la manera de llevarlo a cabo, las consecuencias y los riesgos que cabe prever, así como su

necesidad, urgencia, idoneidad y probabilidades de éxito en vista del diagnóstico y del tratamiento (véase el Código Civil, art. 630e, párr. 1). La razón es que únicamente una información precisa y exhaustiva permite al paciente ejercer su derecho de libre determinación y adoptar una decisión bien fundamentada antes de prestar su consentimiento para una intervención. Solo de ese modo los pacientes pueden ejercer plenamente su derecho de libre determinación según se establece en la Ley Fundamental. El contenido y el alcance de la información proporcionada, así como la manera en que se facilite dependerán siempre de las circunstancias de cada caso y, en particular, de la urgencia del procedimiento y sus riesgos conexos.

76. En caso de que el paciente no pueda prestar su consentimiento, se obtendrá de otra persona facultada a tal fin (Código Civil, art. 630d, párr. 1, frase 2ª). En el caso de los menores que no han alcanzado la edad necesaria para prestar el consentimiento, sus representantes legales (por norma general los padres que ejercen la custodia parental (Código Civil, art. 1626)) están autorizados a prestar su consentimiento al tratamiento médico. En ese caso, la obligación relativa a las explicaciones pertinentes prevista en el artículo 360e, párrafo 1 del Código Civil se refiere a los padres (art. 630e, párr. 4). El consentimiento de los padres solo es válido si, al igual que sucede con los pacientes que pueden prestar su consentimiento, han recibido una información completa y adecuada sobre todos los hechos esenciales que les permita adoptar una decisión antes del procedimiento.

77. El derecho fundamental de un paciente a aceptar o rechazar un tratamiento particular no se aplica a los padres de un menor de edad que actúen como sus representantes legales en la misma medida en que es aplicable para un adulto que solo tiene responsabilidad sobre su persona. Los padres están obligados a basar su decisión, primero y ante todo, en el bienestar del niño (Código Civil, art. 1627). Fundamentalmente, es responsabilidad de los padres favorecer en la mayor medida de lo posible el bienestar del menor. La ley prevé que los organismos estatales adopten la decisión en lugar de los padres únicamente en casos excepcionales y con sujeción a condiciones estrictas (por ejemplo cuando se vea amenazado el bienestar del menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1666 del Código Civil). Sobre la base de las circunstancias de cada caso en particular, los tribunales deben decidir si el tratamiento en cuestión está justificado o si su rechazo constituye una decisión razonable desde el punto de vista del bienestar del menor.

78. La necesidad de medidas adicionales que complementen las normas vigentes en la legislación alemana a efectos de proteger a los niños intersexuales frente a intervenciones quirúrgicas irreversibles que no sean indispensables desde el punto de vista médico ni persigan el interés superior del menor es uno de los temas examinados en un grupo de trabajo interministerial sobre el tema de las personas intersexuales.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones

79. De conformidad con la legislación sobre la tutela de adultos, las esterilizaciones solo son posibles con sujeción a condiciones muy estrictas. Si la persona afectada tiene capacidad para prestar su consentimiento, será la única persona que pueda hacerlo respecto de la esterilización. En caso contrario, la esterilización no puede llevarse a cabo en contra de sus deseos (Código Civil, art. 1905, párr. 2, cláusula 1). Los deseos individuales son suficientes en ese caso, y no se requiere un nivel mínimo de entendimiento. Por consiguiente, la esterilización obligatoria está prohibida.

G. Protección de la integridad personal (art. 17)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones

80. La información sobre el número de ocasiones en que los tribunales han autorizado tratamientos obligatorios sobre la base de la nueva legislación se recoge desde el 1 de enero de 2014, por lo que se prevé disponer de un panorama general de la situación en todo el territorio de Alemania a mediados de 2015 aproximadamente. Los informes preliminares sobre las prácticas vigentes sugieren que los procedimientos médicos obligatorios se aplican ahora con mucha menos frecuencia que bajo la ley anterior (Jürgens, *La Ley de Tutela de Adultos*, 5ª edición; Código Civil Alemán, art. 1906, nota al margen 31).

81. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 14.

H. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones

82. En conjunto, los resultados indican que, en los diez últimos años, se ha producido un drástico incremento del número de personas con discapacidad que reciben atención ambulatoria en Alemania. El número de personas con discapacidad que se acogen a una modalidad de alojamiento supervisado (régimen asistido) en la comunidad ha aumentado en más de un 150% desde 2003, mientras que el número de personas atendidas en centros donde permanecen internadas (en miles de residentes) permanece prácticamente constante. A fecha de 31 de diciembre de 2010, más del 40% de los servicios prestados en todo el territorio de Alemania eran servicios de apoyo a personas residentes en la comunidad que recibían atención ambulatoria.

83. El Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Convención también tiene por objeto hacer posible que todas las personas residentes en Alemania, con y sin discapacidad, vivan juntas en municipios y comunidades disfrutando de autonomía y plena accesibilidad, independientemente de sus necesidades de atención. Ese objetivo no se limita simplemente a hacer más accesible la vivienda, puesto que su finalidad más importante es crear alternativas de vida para todas las personas con discapacidad, sea del tipo que sea. La oferta de servicios y productos destinados a las personas con discapacidad se enfrenta al desafío de cómo pasar de prestar apoyo a nivel institucional a dirigir dicho apoyo a las personas de la comunidad. En consecuencia, el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales respalda un proyecto asistencial que, entre otras cosas, pondrá en marcha una herramienta de desarrollo que servirá de referencia para señalar el camino a seguir. La finalidad del proyecto es crear y poner en marcha la herramienta denominada "Índice para la inclusión" a fin de aumentar las viviendas inclusivas y los servicios de apoyo destinados a las personas con discapacidad, con miras a ofrecer una vía de integración en las comunidades y lograr que estas sean más inclusivas. Los resultados del proyecto estarán disponibles en 2016, y se publicarán también en formato de fácil lectura para que los propios usuarios de los servicios puedan conocerlos.

84. Para obtener información más detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 15.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones

85. Los informes de la Asociación Federal de Oficinas Regionales de la Seguridad Social (BAGüS) proporcionan un panorama general de los costos comparables a que se

refiere el párrafo 16 de la lista de cuestiones. Según dichos informes, en 2012 el gasto bruto de la institucionalización (alojamiento residencial) de cada persona con derecho a prestaciones, en promedio ponderado y sobre la base de los datos facilitados por las 21 oficinas regionales de la seguridad social que participaron en el estudio, ascendió a 39.940 euros anuales. Ese monto se refiere al gasto bruto antes de deducir los ingresos y, en particular, a las cantidades correspondientes a otras prestaciones sociales prioritarias y pensiones que deben destinarse a las personas con derecho a prestaciones de servicios sociales, de conformidad con el Libro XII del Código Social (SGB XII). Además, el gasto bruto correspondiente a la institucionalización incluye la asistencia para la integración (participación) profesional y los servicios de atención, así como prestaciones de subsistencia para cubrir el coste de la vida y de las adaptaciones necesarias. En 2012, los ingresos mencionados ascendieron al 17,6% del gasto bruto en promedio, según los datos facilitados por la Asociación Federal.

86. En 2012, el gasto neto correspondiente al régimen asistido ascendió a 9.448 euros anuales en promedio ponderado, según datos de BAGüS. Esa cifra incluye los gastos de los servicios de apoyo profesional (asistencia para la integración, tal como se define en el Libro XII del Código Social) tras la deducción de ingresos aplicable (es decir, el gasto neto). La razón de la diferencia entre esa cifra y la correspondiente a los servicios institucionales figura en las disposiciones de la legislación sobre seguridad social (véase el Libro XII del Código Social, art. 92). Además, a diferencia de lo que sucede con los servicios institucionales, en este caso no se incluye el coste de la vida y las adaptaciones, que está cubierto por otras prestaciones previstas en el Libro XII del Código Social (asistencia para el coste de la vida y apoyo a los ingresos básicos). Las prestaciones del seguro de atención están excluidas de ese gasto bruto y se ofrecen por separado cuando es necesario.

87. La legislación alemana en materia de asistencia social, fuertemente estructurada, junto con las diferentes maneras de gestionar las prestaciones en el marco de la institucionalización y del régimen asistido, hacen que sea mucho más difícil facilitar costos comparables.

88. En una amplia encuesta realizada en todo el territorio de Alemania, se reunieron datos de todos los beneficiarios reales de las prestaciones gestionadas por las 23 oficinas de BAGüS que habían abandonado un centro durante los tres meses comprendidos entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2010, y se habían beneficiado después de un régimen asistido. Se tomó como base el conjunto de los gastos netos prorrateables de todas las oficinas de seguridad social, es decir, los costos reales de la asistencia, más los gastos de alojamiento y las prestaciones destinadas a cubrir el coste de la vida o la atención prestada, con independencia de las responsabilidades a nivel regional o local. Esa era la única forma de obtener una comparación real de todas las prestaciones de asistencia social sin que el impacto se midiera en una esfera y no se tuviera en cuenta en otras.

89. En la mayoría de los casos investigados, el régimen asistido resultaba menos costoso para las oficinas de la seguridad social habida cuenta de todos los gastos; por ejemplo, estos se triplicaban en el caso de las personas con problemas psicológicos en comparación con las personas con discapacidad mental; por otra parte, alrededor del 26% de las personas acogidas al régimen asistido con derecho a prestaciones no dependían de otras prestaciones sociales para sufragar el coste de la vida (además de las prestaciones asistenciales); en el caso de aproximadamente el 16% de las personas beneficiarias, el régimen asistido resulta en conjunto más gravoso a las autoridades de bienestar en comparación con la atención hospitalaria anterior; por lo que respecta a las personas con problemas psicológicos, la atención en la comunidad era menos costosa que la asistencia hospitalaria en el 92% de los casos. Lo mismo cabía decir en el 72% de los casos de discapacidad mental. La muestra aleatoria incluyó a pocas personas con discapacidad física, de modo que no merece la pena centrarse en ese grupo en concreto. La importante proporción de casos en que el cambio a

la atención prestada en la comunidad generó ahorros de escasa cuantía o incluso costos adicionales manifiestos demuestra que, cuando las autoridades de bienestar planifican servicios, la evaluación de las necesidades y los deseos de los beneficiarios de las prestaciones (es decir, el aspecto del desempeño cualitativo) son criterios importantes en el proceso de adopción de decisiones relativas a tales servicios, y que no solo deben tenerse en cuenta los aspectos financieros de la prestación de servicios.

90. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 16.

I. Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones

91. Desde el 1 de agosto de 2013, todos los niños que han cumplido un año, según dispone el Libro VIII del Código Social en su artículo 24, párrafos 2 y 3, tienen reconocido por ley el derecho a servicios de atención a la infancia y, por tanto, acceso ilimitado a educación, alimentación y cuidados en una guardería o un centro de día. Desde hace decenios esos centros han atendido a los niños en grupos, con independencia de que tuvieran o no discapacidad. Además, desde 2005 dicha atención se ha reglamentado por ley, concretamente en el Libro VIII del Código Social.

92. El Gobierno Federal ha prestado apoyo financiero para hacer extensivos los servicios de atención a los niños menores de 3 años, lo que también ha tenido efectos positivos en el crecimiento de los centros inclusivos que prestan esos servicios. En la actualidad, aproximadamente el 87% de los niños de 3 a 8 años que reciben asistencia para la integración acuden a un centro de día inclusivo. Del mismo modo, el número de guarderías inclusivas pasó de 13.414 en 2007 a 17.048 en 2012. En consecuencia, el número de centros para niños con discapacidad se redujo de 346 a 318 durante el mismo período. Alrededor de un tercio de todas las guarderías de Alemania (unos 52.000 centros) son inclusivas.

93. Además del derecho a utilizar los centros de día, hay servicios que ayudan a integrar a los niños y adolescentes con discapacidad y, según el tipo de discapacidad, se encargan de ellos los servicios de asistencia social (en el caso de discapacidad física o mental real o inminente, de conformidad con lo establecido en el Libro XII del Código Social, arts. 53 y 54) o los servicios para niños y jóvenes (en el caso de problemas psicológicos reales o inminentes, de conformidad con lo previsto en el Libro VIII del Código Social, art. 35a).

94. Asimismo, los servicios dirigidos a niños y jóvenes incluyen diversos servicios y prestaciones familiares que no se vinculan a la discapacidad. Entre ellos figuran, en particular, prestaciones y servicios de apoyo para la crianza de los hijos, de conformidad con lo establecido en el Libro VIII del Código Social, artículos 27 y ss., que comprenden un amplio abanico de ayudas destinadas a los padres que necesitan apoyo para criar a sus hijos.

95. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 17.

J. Educación (art. 24)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones

96. Sírvanse consultar los resúmenes estadísticos generales incluidos en el apéndice, concretamente en la sección relativa al párrafo 18 de la lista de cuestiones.

Lamentablemente no es posible desglosar los estudiantes integrados en el sistema de educación inclusiva por clases especiales y clases externas de integración.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

97. Con arreglo a la estructura territorial de la República Federal de Alemania, la política educativa no se incluye en el ámbito de competencias del Gobierno Federal sino que es responsabilidad de los ministerios de educación de los *länder*, que gozan de autonomía en los asuntos relativos a la cultura y la educación. En consecuencia, los *länder* no están sometidos a la supervisión del Gobierno Federal en esa esfera. Por lo que respecta a todos los aspectos relativos a la educación escolar de los jóvenes con discapacidad, los *länder* están inmersos en un proceso de desarrollo que gestionan mediante diversas disposiciones legislativas y estrategias de aplicación, sobre la base de sus estructuras y tradiciones particulares. En el contexto de la Convención, los *länder* formularon sus preocupaciones comunes en una recomendación fundamental de 2011 titulada *Inklusive Bildung von Kindern und Jugendlichen mit Behinderungen in Schulen* (Educación inclusiva en las escuelas para los niños y los jóvenes con discapacidad), que representaba un cambio de perspectiva tendente a la educación inclusiva. Los *länder* tienen ante sí tareas de desarrollo técnico y pedagógico, que llevarán a cabo en colaboración con las partes interesadas y la sociedad civil.

98. La Conferencia Nacional sobre Educación Inclusiva, celebrada los días 17 y 18 de junio de 2013 bajo el lema *"Inklusion gestalten – gemeinsam. kompetent. Professionell"* (Hacer realidad la inclusión de forma conjunta, competente y profesional), fue convocada por el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio Federal de Educación e Investigación y la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los *Länder*, con la participación de las asociaciones de personas con discapacidad. La Conferencia proporcionó una plataforma para el intercambio de experiencias a fin de que los políticos, los representantes de la administración de la enseñanza, los profesionales en esa esfera y las asociaciones de personas con discapacidad pudieran reunirse e intercambiar ejemplos de buenas prácticas. El tema principal de la Conferencia —la profesionalización del personal especializado en educación inclusiva— sirvió para abordar uno de los desafíos actuales respecto de la implantación de la educación inclusiva.

99. Los *länder* intercambian regularmente información sobre la situación relativa a la implantación de la educación inclusiva a través de los comités de la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los *Länder* y mediante una encuesta que se actualiza cada año (en el momento de redactarse el presente documento, la actualización más reciente era la del 27 de noviembre de 2013), disponible en alemán.

100. La idea fundamental es que todos los jóvenes, con independencia de la naturaleza y la gravedad de su discapacidad, deben integrarse en el sistema escolar. En la República Federal de Alemania, el derecho a la educación se hace efectivo mediante la obligación legal de que los niños asistan a la escuela. Ese concepto básico ha abarcado tradicionalmente los distintos tipos de educación que se imparte en las escuelas especiales (escuelas de educación especial, así como centros que facilitan servicios de promoción, desarrollo, formación y asesoramiento y centros de excelencia). Esos servicios pueden prestarse temporalmente o prolongarse durante toda la etapa escolar. La decisión sobre si un niño debe disfrutar del derecho a una serie de servicios educativos, de asesoramiento o de apoyo se suele adoptar caso por caso y con la ayuda de una evaluación educativa especial. En principio, se ofrece a todos los niños o jóvenes con discapacidad la oportunidad de acceder al sistema educativo y finalizar sus estudios con un certificado acorde con sus capacidades.

101. Al examinar las escuelas especiales en Alemania es preciso tener en cuenta la perspectiva histórica, y que solo tras los años del nacionalsocialismo se empezó a facilitar el acceso a la educación para las personas con discapacidad. El principal objetivo de las escuelas de educación especial era lograr la máxima participación social de los niños y los jóvenes, en su empeño dirigido a la prestación de asistencia y protección especial. En la práctica, la atención a las necesidades especiales dio paso en Alemania al desarrollo de un complejo sistema escolar en el que los niños y adolescentes reciben el apoyo de docentes y cuidadores muy motivados y profesionales, incluida formación específica para desempeñar sus funciones.

102. En Alemania, el sistema escolar general se caracteriza por una estructura diversa y compleja en cuyo marco se ha desarrollado el sistema de escuelas de educación especial desde hace decenios. Transformar las estructuras actuales en un sistema escolar inclusivo conlleva un proceso de reforma a largo plazo que no debe subestimarse, y los *länder* necesitarán más tiempo para asegurarse de que la implantación de un sistema de educación inclusivo sea viable a largo plazo y reciba el apoyo de la sociedad.

103. Alemania ya se ocupaba de la cuestión del acceso pleno y gratuito de los niños y jóvenes con discapacidad al sistema general de enseñanza incluso antes de que la Convención entrara en vigor. Durante muchos años, esa tarea se vio impulsada por diferentes iniciativas, escuelas o centros de educación especial. Los ejemplos de pedagogía inclusiva que se desarrollaron en ese contexto constituyen una base importante para la transformación del sistema educativo en un sistema de escuelas inclusivas. A ese respecto, cabe señalar también que las autoridades educativas van cada vez más allá de la escuela propiamente dicha y trabajan para crear redes regionales e introducir novedades en el sistema.

104. El panorama general nos muestra que varios *länder* ya han modificado sus respectivas leyes de educación a fin de cumplir los requisitos establecidos en la Convención. Otros elaboran, prueban o completan esas modificaciones sobre la base de recomendaciones de expertos o en el marco de planes de acción estatales. La mayoría de los *länder* tienen previsto introducir un sistema en el que los padres tengan derecho a elegir entre escuelas de enseñanza general y escuelas especiales, mientras que en otros *länder* esa cuestión continúa estando sujeta a la disponibilidad de recursos financieros. Prácticamente todos los *länder* siguen un enfoque de desarrollo basado en principios rectores que, por norma general, se elaboran en estrecha colaboración con diversas partes interesadas de la sociedad civil. Además, se están diseñando medidas de apoyo para que los padres puedan elegir. Esa capacidad de los padres ya no existe en los *länder* donde se ha eliminado progresivamente parte de la oferta educativa en las escuelas especiales. En esos *länder*, todos los alumnos con necesidades especiales o que tienen reconocido el derecho a recibir apoyo educativo especial asisten a escuelas ordinarias. Por razones pedagógicas, aunque también con el fin de utilizar los recursos de manera eficiente, casi todos los *länder* trabajan para ofrecer a los alumnos con discapacidad una educación basada en grupos. En algunos *länder*, ese empeño ha propiciado la creación de escuelas especializadas de educación inclusiva de ámbito regional o suprarregional.

105. Los requisitos esenciales de unos servicios educativos inclusivos y eficaces son los conocimientos especializados, las actitudes y conductas que se precisan de todas las partes interesadas y, lo que es más importante, disponer de personal especializado. Por consiguiente, todos los *länder* preparan o ponen en marcha reformas de la formación inicial y continua de los profesores basadas en requisitos comunes. Mediante la adopción de los "acuerdos marco" modificados sobre formación y evaluación para la contratación de docentes en 2012, la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los *Länder* ha determinado que "las aptitudes didácticas y pedagógicas básicas para tener en cuenta la diversidad y la inclusión, junto con los parámetros

fundamentales de la evaluación de las necesidades educativas", son un componente importante de la formación en todos los tipos de carrera docente. En consecuencia, el perfil para atender las necesidades de educación especial, que se describe en los *Requisitos comunes de los länder para la didáctica de disciplinas y asignaturas en la formación de docentes*, formulados en 2013, se actualizó en 2014, cuando también se adaptaron las *Normas para la formación de docentes* a fin de responder a las exigencias de la escolarización inclusiva.

106. Los requisitos establecidos en el mencionado marco constituyen una base jurídicamente vinculante para la legislación federal en materia de formación de docentes. La profesionalidad en múltiples esferas se logra principalmente a través de la colaboración entre docentes de diferentes disciplinas y la cooperación con especialistas de otros ámbitos (psicología, medicina, educación social, terapia, trabajo con jóvenes, etc.). Esas medidas se respaldarán por diversos medios, entre ellos los servicios de asistencia a los docentes prestados en el marco la asistencia para la integración. Al mismo tiempo, cabe señalar que la estructura de la financiación varía considerablemente entre los distintos *länder*.

107. Una cuestión recurrente es la manera de dotar a las escuelas inclusivas de recursos materiales y humanos adecuados. Las reformas en los edificios, la compra de equipos y la contratación de personal auxiliar suponen gastos adicionales para cada una de esas escuelas. Los gobiernos de los estados federales, los organismos de financiación municipales y los proveedores de servicios mantienen un diálogo continuo sobre ese asunto.

108. Los *länder* han priorizado la implantación de la educación inclusiva, y están en contacto permanente ya que se enfrentan a problemas y dificultades similares.

109. Los *länder* reconocen que la tarea de crear un sistema de educación inclusivo atañe a todos los tipos de escuela. Las escuelas de formación profesional también persiguen una diversificación de la oferta educativa con el fin de ayudar a las personas con discapacidad a participar en el mercado de trabajo. También se están desplegando esfuerzos en el contexto de la educación preescolar. En numerosos casos, la oferta de jornada completa establece las condiciones necesarias para que los niños con discapacidad desarrollen sus capacidades comunicativas, sociales, emocionales, cognitivas y físicas y, con la ayuda de ajustes razonables, se integren con éxito en las escuelas de enseñanza general.

110. Los sistemas de apoyo a la formación continua de docentes y la formación avanzada del personal especializado, tales como institutos estatales y organismos de acreditación de los *länder*, desempeñan un papel importante en todo ese proceso de desarrollo. Además, la Iniciativa para la Formación de Docentes de Calidad, en el marco de un acuerdo entre el Gobierno Federal y los *länder*, también puede contribuir a la adaptación de los requisitos de cooperación interprofesional a través de proyectos concretos en universidades que ofrezcan programas de formación de docentes.

111. Para obtener información detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 19.

K. Trabajo y empleo (art. 27)

Respuesta a las preguntas planteadas en el párrafo 20 de la lista de cuestiones

112. El aumento del número de personas empleadas en talleres no obedece al hecho de que cada vez empleen a más personas con discapacidad, puesto que el número de nuevos contratados disminuye desde hace muchos años. Mientras que, en 2006, la Oficina Federal de Empleo notificó 18.193 candidatos en cursos introductorios y de formación profesional, en 2013 solo hubo 13.780.

113. El aumento del número de personas empleadas en talleres se debe al incremento de los "recursos de personal". Por ley, las personas con discapacidad tienen derecho a permanecer empleadas en un taller hasta que alcanzan la edad de jubilación. A consecuencia de los avances médicos, cada vez son más las personas con discapacidad destinadas a talleres dirigidos a ellas debido a la naturaleza o gravedad de su discapacidad (incluidas personas con discapacidad múltiple o muy grave) que alcanzan la edad de jubilación.

114. Una de las prioridades de la política del Gobierno Federal es lograr que las personas con discapacidad se incorporen al mercado de trabajo general. El derecho de las personas con discapacidad a integrarse en la vida laboral mediante talleres solo se garantiza a algunas personas que, por la naturaleza o gravedad de su discapacidad, se benefician de esos servicios de integración laboral.

115. En 2009, el Gobierno Federal creó la iniciativa denominada "Empleo Protegido", que es otra medida de apoyo a las personas con discapacidad que se encuentran a medio camino entre los talleres para esas personas y el mercado general de trabajo, con el fin de que se incorporen a la vida laboral en ese mercado.

116. La iniciativa ha logrado consolidarse con éxito. En diciembre de 2013, había creado 3.129 puestos de trabajo en todo el país.

117. El Gobierno Federal considera que los talleres que ofrecen servicios para ayudar a las personas a participar en la vida laboral siguen teniendo sentido. Sin embargo, deben ofrecer oportunidades de incorporación a la vida laboral fuera del taller. Esto significa que debe haber una oferta de puestos de trabajo externos, es decir, en empresas o en el mercado de trabajo general. Los talleres también deben contribuir a transferir a sus empleados a ese mercado. Las colocaciones en otras empresas pueden allanar el camino para lograrlo.

118. El Gobierno Federal considera asimismo la posibilidad de ampliar la asistencia para la integración en el marco de una nueva ley federal de participación, y tiene previsto aprobar normas que permitan ofrecer oportunidades alternativas de empleo (y, por ende, más capacidad de elección) a las personas con discapacidad que ahora dependen de los talleres. También podrá utilizarse un "presupuesto para el empleo" con el fin de crear puestos de trabajo en el mercado general para las personas que tienen derecho a plaza en un taller.

119. Para obtener información más detallada sobre los distintos *länder*, véase el apéndice, cuestión 20.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

120. No hay datos disponibles sobre los centros de trabajo que han aplicado disposiciones relacionadas con la accesibilidad. De forma análoga, tampoco se conoce el número de empleadores de personas con discapacidad que han previsto medidas pertinentes a tal fin.

121. La Disposición Legislativa sobre Lugares de Trabajo (ArbStättV) contiene normas sobre el diseño y el funcionamiento de los lugares de trabajo (art. 1, párr. 1). Esas normas promueven la salud y la seguridad de los empleados. Con respecto a las necesidades de los empleados con discapacidad, dicha disposición legislativa (art. 3a, párr. 2) incluye requisitos relativos a la accesibilidad de los lugares de trabajo. Los empleadores de personas con discapacidad deben configurar y gestionar el lugar de trabajo de manera que se tengan en cuenta las necesidades especiales de salud y seguridad de tales empleados. Asimismo, la disposición legislativa indica que, en particular, esto es aplicable a la adaptación de los lugares de trabajo para hacerlos plenamente accesibles, así como a la instalación de puertas, vías de escape, salidas de emergencia, escaleras, señales, baños y aseos plenamente accesibles.

122. Así pues, las normas incluidas en dicha disposición son compatibles con los requisitos establecidos en la Convención por lo que respecta a la salud y la seguridad en los lugares de trabajo donde haya empleados con discapacidad.

123. Con el fin de establecer en términos concretos el requisito contenido en el artículo 3a, párrafo 2 de la disposición legislativa, el Comité sobre los Lugares de Trabajo (ASTA) elaboró un reglamento técnico sobre accesibilidad en el lugar de trabajo (ASR V3a.2, diseño de lugares de trabajo accesibles). El Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales anunció oficialmente dicho reglamento técnico en el Diario Ministerial Conjunto, disponible de manera gratuita en el sitio web del Instituto Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo: http://www.baua.de/de/Themen-von-A-Z/Arbeitsstaetten/ASR/ASR-V3a-2.html.

L. Participación en la vida política y pública (art. 29)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 22 de la lista de cuestiones

124. De conformidad con la Ley Fundamental de Alemania, todos los ciudadanos son iguales ante la ley y, por ende, todos los alemanes, incluidas obviamente las personas con discapacidad, tienen derecho a votar y presentarse como candidatos en las elecciones nacionales, estatales y locales (Ley Fundamental de Alemania, art. 38, párr. 1, frase 1ª, y art. 28, párr. 1, frase 2ª). El principio del sufragio universal también se aplica a las elecciones europeas (Ley de Elecciones Europeas, art. 1, párr. 1, frase 2ª).

125. La Ley Electoral Federal (BWG) prevé la pérdida del derecho de voto solo en los siguientes casos: cuando se haya retirado el derecho de voto a una persona en virtud de una decisión judicial; cuando se haya dictado una sentencia que establezca que una persona necesita a un representante legal que defienda sus intereses a largo plazo; o cuando se haya internado a una persona en un hospital psiquiátrico por haber cometido un delito, siempre que esté exenta de responsabilidad penal y su situación proporcione buenas razones para considerar que cometerá delitos graves, por lo que constituye una amenaza pública (BWG, art. 13, en relación con el artículo 15, párr. 2, cláusula 1). Pueden encontrarse normas similares en la Ley de Elecciones Europeas y en las leyes relativas a las elecciones locales y de los *länder*.

126. Por consiguiente, no se excluye a las personas con discapacidad del derecho de voto únicamente por razón de la discapacidad misma. Sin embargo, estas pueden verse afectadas por las situaciones que se mencionan en el párrafo anterior. En principio, solo se asignará un "representante legal" a una persona con discapacidad (de conformidad con el artículo 1896 del Código Civil) cuando sea necesario para atender sus asuntos y no sea posible o adecuado brindarle otro tipo de asistencia (prioritaria). De cumplirse esas condiciones, un tribunal designará un representante para que se ocupe de esas cuestiones personalmente, según se precise en cada caso concreto. Por otra parte, la privación del derecho de voto en virtud del artículo 13, cláusula 2 de la Ley Electoral Federal presupone una tutela de larga duración (es decir, que no resulte únicamente de una orden provisional) para abarcar todo tipo de asuntos. Esas condiciones solo se dan en un número muy limitado de órdenes de tutela.

127. Según se prevé en el Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Convención, el Gobierno Federal ha encargado un estudio interdisciplinar a cinco profesores de distintas especialidades. Concretamente, el estudio mostrará la medida en que las personas con discapacidad se ven privadas de sus derechos electorales y si es necesario modificar la legislación a ese respecto. Los resultados del estudio estarán disponibles a finales de 2015.

III. Obligaciones especiales

A. Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 23 de la lista de cuestiones

128. En 2013, Alemania elaboró un informe sobre la participación de las personas con deficiencias, con una estructura y una metodología similares a las previstas en la Convención. Se incluyeron indicadores que hacen referencia a los artículos correspondientes de la Convención y ofrecen un panorama detallado de la vida de las personas con deficiencias en Alemania. El informe está basado en el modelo biopsicosocial de discapacidad con arreglo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

129. El informe sobre la participación utiliza datos de los informes de salud pública *Gesundheit in Deutschland aktuell* (GEDA, Situación actual de la salud en Alemania) y *Studie zur Gesundheit von Kindern und Jugendlichen in Deutschland* (KiGGS, Estudio de la salud de los niños y los jóvenes en Alemania).

130. También se analizaron los datos del Panel Socioeconómico (*Sozio-oekonomische Panel*, SOEP). Las estadísticas oficiales son otra fuente importante, ya que cada cuatro años, el microcenso ofrece información sobre las personas cuya discapacidad se ha confirmado oficialmente. Es posible vincular esos datos a otras características (por ejemplo, la educación, la salud, el mercado de trabajo o los ingresos). El desglose por grupos de edad permite realizar un análisis específico de las circunstancias de los niños.

131. Ya se dispone de datos integrales en diversas esferas de las políticas sobre derechos de la infancia, también en lo que atañe a los niños y jóvenes con discapacidad. Esos datos muestran el grado de eficacia de las medidas de política adoptadas, e indican las que quedan pendientes. La base de datos se amplía de forma continua, siempre que es necesario.

132. En el informe sobre la participación también se incluye un examen crítico de los datos disponibles en Alemania, y se solicitan más esfuerzos de recopilación de datos a fin de garantizar la efectividad de las medidas que adopta el Estado.

133. Esto ha contribuido a que Alemania reconozca la necesidad de seguir ampliando la base de datos y, por consiguiente, ha aclarado los requisitos metodológicos necesarios para llevar a cabo una encuesta representativa sobre la participación. Gran parte del tiempo y del esfuerzo se destinó a estudiar formas de entrevistar a personas con capacidades limitadas de comunicación. Además, está previsto incluir a las personas que no viven en hogares particulares. Para el próximo informe sobre la participación (anunciado para el tercer trimestre de 2016) debe ser posible incluir todos los datos obtenidos hasta esa fecha mediante las encuestas. Se están introduciendo novedades relativas a la elaboración de informes sobre la participación, en colaboración con el Comisionado para Asuntos relativos a las Personas con Discapacidad; el Comisionado para los Migrantes, los Refugiados y la Integración; el Consejo Alemán de la Discapacidad; y el Instituto Alemán de Derechos Humanos. Una junta de asesores académicos, donde participan activamente especialistas nombrados por el Consejo Alemán de la Discapacidad, es responsable de la calidad de los contenidos y formula observaciones sobre las conclusiones de los informes a título independiente.

B. Cooperación internacional (art. 32)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 de la lista de cuestiones

134. Por lo que respecta a la cooperación para el desarrollo, cabe señalar que en el sistema actual las medidas de cooperación internacional no están claras, lo que hace imposible compilar de forma sistemática los datos o determinar el grado de inclusión de las personas con discapacidad en los programas y proyectos generales. Sin embargo, se están estudiando posibles formas de llevar a cabo un registro sistemático de la información. Hasta la fecha, el registro de información se ha llevado a cabo de forma manual con la ayuda de indicadores de buena gobernanza y derechos humanos. Al respetar las normas y los principios de derechos humanos en la elaboración de los programas propuestos en la esfera de la cooperación técnica y financiera que se han de presentar al Gobierno Federal, se aseguran tanto la inclusión de las personas con discapacidad como la accesibilidad. La inclusión y la accesibilidad también forman parte de los componentes de derechos humanos en los criterios de prueba que emplean los *länder* para formular políticas. Además, figuran entre las normas y los principios de derechos humanos que se tienen en cuenta en la herramienta de evaluación que se está desarrollando.

135. La evaluación de los proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, junto con las evaluaciones de impacto, tienen una importancia fundamental para el Estado alemán. En consecuencia, las medidas se diseñan, ejecutan y evalúan prestando especial atención al impacto. La calidad y el impacto de los programas y proyectos dirigidos a las personas con discapacidad figuran en los informes de proyecto. En ocasiones, aparecen asimismo en evaluaciones independientes. En lo concerniente a la cooperación para el desarrollo, el Estado alemán puede recurrir a instituciones independientes (como el Instituto Alemán para la Evaluación del Desarrollo) a fin de que lleven a cabo evaluaciones y análisis de impacto.

136. Entre 2009 y 2013, el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo patrocinó proyectos destinados a mejorar la vida de las personas con discapacidad en los países en desarrollo por un monto total de unos 50 millones de euros.

137. El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores ofrece ayuda humanitaria en consonancia con los principios humanitarios, a saber, neutralidad, imparcialidad e independencia, y humanidad. La atención a las necesidades particulares de las personas con discapacidad forma parte de la "Estrategia del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores sobre Ayuda Humanitaria en el Exterior". Una de las prioridades del Gobierno Federal es que esas necesidades se tengan en cuenta cuando se evalúe la ayuda en situaciones humanitarias.

138. En el contexto del reajuste de su política humanitaria, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores ha iniciado un proceso consistente en definir con más precisión el número creciente de temas transversales, incluido el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, sobre la base de su propio compromiso humanitario; prestar más atención a dichos temas en el marco de su labor humanitaria; e incorporarlos en iniciativas que velen por la calidad de la ayuda humanitaria y aprovechen los conocimientos previos. En las propuestas de proyectos, los asociados del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores en la esfera de la ayuda humanitaria deben indicar de qué manera se ha tenido en cuenta a las personas especialmente vulnerables en cada proyecto. Esto se aplica en particular a las personas con discapacidad.

139. En la escena internacional —concretamente en el Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)—, Alemania ha promovido el consenso en las decisiones relativas a las personas con discapacidad con el fin de brindar mayor protección a los refugiados y desplazados con discapacidad. El Gobierno

Federal también ha apoyado el desarrollo de la política del ACNUR en materia de edad, género y diversidad, que garantiza sistemáticamente la misma protección para todos, incluidas las personas con discapacidad.

140. Como parte de su política de patrocinio de proyectos que protejan los derechos humanos a nivel internacional, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores apoya los proyectos de todos los lugares del mundo que promueven los derechos de las personas con discapacidad. Esto incluye el fomento de la capacidad de las organizaciones que promueven los derechos de las personas con discapacidad y el apoyo a campañas de promoción de intereses, así como la vinculación de esas organizaciones con las iniciativas internacionales de protección de los derechos humanos, por ejemplo en el marco de las Naciones Unidas. En la medida de lo posible, la implementación de proyectos de derechos humanos es objeto de seguimiento por representantes alemanes en el extranjero. Como parte del informe final sobre ejecución presupuestaria, se comprueba si los recursos se han empleado de manera adecuada en cada proyecto, si se han alcanzado los objetivos previstos y si, en conjunto, el proyecto puede considerarse satisfactorio.

141. Entre marzo de 2009 y julio de 2014, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores destinó 358.000 euros para apoyar proyectos de derechos humanos relativos a las personas con discapacidad.

C. Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

142. Durante muchos años, los comisionados estatales para los asuntos relativos a las personas con discapacidad se han reunido bianualmente en un grupo de trabajo a fin de examinar una amplia variedad de temas o asuntos de especial urgencia y formular un punto de vista común al respecto. En ocasiones examinan proyectos que lleva a cabo el estado anfitrión o temas de interés general, así como las leyes vigentes y previstas conexas. Su reunión más reciente se centró en la futura reforma de las formas de participación de las personas con discapacidad en la sociedad y las reformas previstas en materia de atención, respecto de las cuales aprobaron un conjunto de requisitos dirigidos al Gobierno Federal y a los gobiernos de los *länder*, así como a otras partes interesadas en su caso. La Asociación Federal de Rehabilitación, junto con el comisionado estatal competente, se encargan de organizar las reuniones. El Comisionado para Asuntos relacionados con las Personas con Discapacidad del Gobierno Federal asiste a todas y cada una de ellas, donde mantiene contactos con los comisionados de los *länder* según convenga, por lo que se genera una amplia corriente de información y opinión en ambas direcciones.

143. El comisionado del estado anfitrión actúa como coordinador del grupo de trabajo hasta la siguiente reunión, y decide quiénes participarán en posibles reuniones a nivel federal. Sin embargo, esto no significa que estas personas vayan a representar al grupo en su conjunto, sino que asisten para representar intereses particulares y participar en la reunión con miras a informar a los demás comisionados. En algunos casos, los comisionados votan para decidir quién les representará. En su calidad de comisionados estatales independientes, su función principal se circunscribe al propio estado y solo desempeñan un papel muy limitado en relación con el Gobierno Federal. Por esa razón, la coordinación de las actividades relativas al Gobierno Federal es más bien una cuestión aparte, pues en el caso que nos ocupa solo cabe referirse a una representación coordinada de intereses.